



Sello Tercero: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.

M. Hecho y conatos de esta Cam. de Com.

Don Juan Garcia Montezinos del Comercio de esta Capital según forma de Dto. pasado ante V. y Sigo. del haciento comprado en abril del año pasado una partida de efectos importante la cantidad de 6761 p. 2/3. La compra en filipinas en comp. de Sr. Bernardo Sazon fue pagada por mi esta totalidad y valor 1135 p. por un haberlo ejecutado a mi ejemplo como era de mi obligacion. El acreedor Sazon se desfogó como es pub. y notorio, y sus bienes que he sido ejecutado por el Estado al pago de la deuda de Sazon considerando me por la compra de otros efectos fiados suyo, y responsable por tanto a la satisfacion del credito. Con efecto an esta cumplido, y yo he tenido q. pagar los 1135 p. de Sazon y. También emigro con el Exercito Real defendiendo su tienda facilitada con algunos efectos a cargo del depend. que corre con ella.

La accion pues que me compete al reintegro de mi haber es evidente, y clara, ya sea considerada en favor de compañeros en la

TC
 CAJ 38
 Doc. 21
 Fol. 2

compra ya en la de fiador como se me ha
titulado p. el cobro. D. M. Bernardo de los
bienes consiguientes en la tienda y efectos
y es justo que de ella se deducan el pago de
este alcance sin q. Plote exoneracion alg. en
contrario pues no bastandome p. el d. de
bolsa en modo alguno es consiguiente huda
lo mismo con el legitimo y justal dador. Lo
esta virtud interpelo la constante Meritud
de V. S. a fin de que hajend comparecer al
dependiente de cho D. M. Bernardo le pier
ciba inmediatamente el pago de este adeudo
y esta defecto se le exerce en la tienda
y sus existencias sin permitirle excep
cion ni demora alguna: Por tanto y bajo
la protesta de justificar el reintegro en
caso necesario

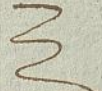
A V. S. pido y sup. de la bina en merito de lo de
duido tener q. y por cuenta la acion con
tra los bienes de D. M. Bernardo Patron y
a su virtud decetar la comparencia en
ordenancia ante y. Se le intimase el pago
incontinenti o la exoneracion y. Queda
yente a fin de conueltir los perjuicios ex
perimentados segun es de just. y. Juris con
tas tra

Julian Larcia

Citese alas partes para que comparecan en el
primero dia de Abril. ataca de la materia con
y da

S. S.
Salvacion,
Campos,
Salazar.

forma a' ordenama, practica'ndose las dilig² segun²
utilo. Lima, y Abril 23. de 1822, y 2.^o de la Independencia



Sueldo

En Lima, y Abril veinte, y tres de mil ochocien-
tos veinte, y dos, Cite a D. Manuel de Vila, co-
mo, dependiente, de D.ⁿ Bernardo Patron, y a D.ⁿ
Gulian Garcia Montenegro, y para, que conste
lo pongo por diligencia

Gordillo